

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha: 3 de marzo de 2022, paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, informando que se recibió escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita entrega de títulos.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 00110

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YOHANA ANDREA GARCIA PEÑA
Demandados: CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ
YULIE ASTRID CARDENAS HILDAGO
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00058-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de ordenar la entrega de títulos consignados a favor del proceso, solicitada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor de la señora YOHANA ANDREA GARCIA PEÑA, en contra de CARLOS ALFREDO HENAO FLOREZ y YULI ASTRID CARDENAS HIDALGO, por la suma de. 1) Por el pagaré No. 01 por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) por concepto de capital; 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 1° de octubre de 2018, hasta que se haga efectiva la obligación.

Revisada la actuación procesal, observa la Judicatura que no se ha proferido sentencia, como tampoco se ha practicado la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que ni siquiera se han notificado los demandados, del mandamiento de pago proferido en su contra.

El artículo 447 del Código General del Proceso, consagra que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Teniendo en cuenta dicha normativa, en el presente asunto, no es posible la entrega de los títulos judicial invocada, toda vez que aún no se ha liquidado el crédito, como tampoco se ha proferido la respectiva sentencia. Por tal razón, se negará dicha petición.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1 NEGAR la entrega de los títulos judiciales solicitada por el apoderado del demandante en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido **YOHANA ANDREA GARCIA PEÑA** en contra de **ALFREDO HENAO FLOREZ y YULI ASTRID CARDENAS HIDALGO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. REQUERIR al demandante, para que adelante todas las gestiones, tendientes a la notificación de los demandados, en los términos previstos en el artículo 806 del Decreto 806 de 2020 y de esta manera continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico

Nro. 017 DEL 4 DE MARZO DE 2022

**HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario**

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65639e31724838dda0ea4044583e22aa8235f4a11550eae31e1c3d46292c5c6b

Documento generado en 03/03/2022 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>